

Subprograma 11.

Estudio de especies que puedan ser objeto de cultivo, como son: cangrejos, vieja, seriola, oreja de mar, bogavante, esturión, tenca y pectínidos.

Subprograma 12.

Definición de las siguientes instalaciones piloto para la aplicación de las investigaciones a nivel productivo:

- 12.1. Instalación piloto para el cultivo integral de peces en la región cantábrico-gallega.
- 12.2. Instalación piloto para el cultivo integral de peces en la región sur-atlántica.
- 12.3. Instalación piloto para el cultivo integral de peces en la región mediterránea.
- 12.4. Instalación piloto para el cultivo de moluscos en la región cantábrico-gallega.
- 12.5. Instalación piloto para el cultivo de moluscos en la región sur-atlántica.
- 12.6. Instalación piloto para el cultivo integral de crustáceos en la región sur-atlántica.
- 12.7. Instalación piloto para el cultivo integral de crustáceos en la región mediterránea.
- 12.8. Instalación piloto para investigación del cultivo de salmónidos en agua de mar.
- 12.9. Creación de un centro piloto de anguicultura.
- 12.10. Instalación de un centro de reproducción y selección de trucha arco iris en la zona norte.
- 12.11. Instalación de un centro de reproducción y selección de trucha arco iris en la zona centro-sur.
- 12.12. Instalación piloto para el cultivo de algas.

Convocatoria de propuestas

Art. 2.º Para lograr los objetivos enunciados en el artículo anterior, por la presente Resolución se abre una convocatoria de propuestas de investigación y desarrollo. Esta convocatoria está dirigida tanto a los centros oficiales de investigación como a las empresas públicas y privadas.

Art. 3.º Los solicitantes deberán cumplimentar el impreso que figura en el anexo de esta Resolución, en donde se especificarán, además de los datos de identificación y localización, la figura administrativa a la que solicitan acogerse, el subprograma o parte del mismo que ha de integrar el proyecto y toda la información correspondiente a la figura administrativa a que desee acogerse.

Art. 4.º Las figuras administrativas que regulan las relaciones entre el adjudicatario de una ayuda y la Administración son las siguientes:

En cuanto a la Comisión Asesora:

- a) Proyectos de investigación, cuya convocatoria está publicada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 22 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1982), además de por las normas específicas que aquí se contemplan.
- b) Planes concertados de investigación, cuya convocatoria está publicada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 22 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1982), además de por las normas específicas que aquí se contemplan.

En cuanto al Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial:

- a) Convenio de colaboración. Está dirigido a empresas y entidades privadas y regulado por normas dictadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- b) Convenio de cooperación. Está dirigido a entidades de derecho público y regulado por las normas que se contemplan en el Reglamento General de Contratación del Estado.

Plazos y procedimientos

Art. 5.º La Comisión de selección comenzará a trabajar sobre las solicitudes recibidas en el periodo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El lugar de presentación será la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, Cartagena, 83-85, Madrid-28, y deberán llevar indicación de programa especial de investigación y desarrollo «Acuicultura». A la vista de las propuestas recibidas, así como a las que hayan sido incorporadas al programa procedentes de otros Ministerios, se seleccionarán las propuestas o partes de las mismas que deban ser financiadas, pudiendo proponerse modificaciones a dichas propuestas de forma que se acomoden a los objetivos generales del programa especial.

Seguimiento

Art. 6.º El carácter finalista de esta convocatoria requiere una definición clara de los resultados parciales y totales previstos en los proyectos, de forma que su seguimiento y valo-

ración continua estén garantizados y que, de no cumplirse las previsiones, la Administración puede interrumpirlos, transferirlos a otro ejecutor o alterarlos en base a los resultados. A estos efectos se requerirán para cada proyecto, además de los métodos y condiciones especificadas en las convocatorias a que se hace referencia en el artículo 4.º, informes con la periodicidad que determine la Comisión Gestora del Programa, dependiendo del tipo de actividad que se desarrolle.

Propiedad, patentes y derechos de explotación

Art. 7.º En cada caso, la propiedad de las patentes o cualquier otro derecho originado por el programa se registrará por la normativa respectiva de cada una de las formas de financiación a que se acogen las propuestas, salvo indicación explícita en contrario de los correspondientes documentos de concesión o acuerdos firmados entre las partes.

Lo que comunico para conocimiento de los interesados. Madrid, 21 de octubre de 1982.—El Secretario de Estado, Saturnino de la Plaza Pérez.

ANEXO

Programa Especial de Investigación y Desarrollo

«Desarrollo de la Acuicultura en España»

Título de la propuesta:
Entidad solicitante:
Figura administrativa a que solicita acogerse (cuando se indique más de una, el orden corresponde a la prioridad del solicitante):

- 1.ª
- 2.ª
- 3.ª

Subprograma, o parte del mismo, en que se ha de integrar la propuesta:

.....
.....

Presupuesto total aproximado:
Presupuesto o cargo del programa:

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31733

ORDEN de 28 de octubre de 1982 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Iñigo Alvarez de Toledo», instituida en Madrid y con domicilio en Madrid.

Visto el presente expediente por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Iñigo Alvarez de Toledo», de Madrid, de carácter benéfico-particular, y

Resultando que por don Alfonso Alvarez de Toledo y Mencos se ha deducido ante la Dirección Provincial de este Departamento en Madrid, con fecha 18 de mayo de 1982, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Iñigo Alvarez de Toledo», instituida en Madrid, por dicho señor Alvarez de Toledo, doña María del Rosario Ruspoli, don Alberto Alvarez de Toledo y Mencos, don Luis Hernando Avendaño, don Joaquín Ortuño Mirete, doña Isabel Entero Wandosell, don José María Rodríguez-Ponga Salablanca y don Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don Luis Sanz Suárez el día 15 de febrero de 1982, que tiene el número 856 de su protocolo y que se acompaña en primera copia.

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio.

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: atender y dar asistencia médica, clínica y humana a personas que padezcan afecciones renales, contribuyendo en la medida de lo posible a asegurar y mejorar el tratamiento de su dolencia, a

facilitar las condiciones que les permitan llevar una vida normal y a fomentar la investigación para la prevención y curación de las enfermedades del riñón.

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por don Alfonso Alvarez de Toledo y Mencos, doña María Rosario Mencos Armero, doña María del Rosario Alvarez de Toledo y Ruspoli, don Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar, don Alberto Alvarez de Toledo y Mencos, don Luis Hernando Avendaño, don Joaquín Ortuño Mirete, doña Isabel Entero Wandosell y don José María Rodríguez-Ponga Salamanca. Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato en el artículo 16 de los Estatutos que regula la provisión de vacantes en el Patronato mediante acuerdo mayoritario de los restantes Patronos, los cuales habrán de adoptar decisión dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya producido la vacante; los cuatro primeros Patronos enunciados nominalmente en el artículo 13, señores Alvarez de Toledo y Ruspoli, Alvarez de Toledo y Mencos, Mencos Armero, habrán de ser necesariamente sustituidos, caso de vacante, por su descendencia legítima y en defecto por su pariente más cercano, exigiéndose a más entre el resto de Patronos tenga la cualificación de licenciado en Derecho, habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos.

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 100.000 pesetas, habiéndose elevado esta cifra a la cantidad de 3.000.000 de pesetas, según se recoge en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sanz Suárez con fecha 12 de abril de 1982 por el Patronato de la institución.

Resultando que en el capítulo relativo a la extinción de la Fundación, por el Patronato se propone: «Si por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines fundacionales, el Patronato dará a los bienes de la Fundación la aplicación que estimara más conveniente, interpretando el deseo y voluntad de los fundadores y cumpliendo lo establecido en el artículo 39 del Código Civil y disposiciones concordantes. La Fundación se disolverá por pérdida fuera sólo parcial la junta de patronos acordará por mayoría de votos lo que estime conveniente, incluso la entrega del patrimonio a otra fundación similar o análoga. La junta de patronos podrá acordar la fusión de la Fundación con otras fundaciones o instituciones benéficas de cualquier clase, o la incorporación de su patrimonio a las mismas, cuando no fuera posible o conveniente, a juicio de la Junta de Patronos, sostener su autonomía o independencia y el cumplimiento de sus fines.»

Resultando que la Dirección Territorial de este Departamento en Madrid eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña del informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia.

Resultando que, sometido el expediente al preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, lo evacua en el sentido de que antes de ser dictada la Orden de Clasificación es preciso que por el Patronato de la institución sea corregido el artículo 22 de sus Estatutos, dándole una nueva redacción, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.º, 3.º, de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Resultando que por el Patronato de la Fundación es elevado a este centro directivo copia de la escritura de protocolización de acuerdos, otorgada por la institución ante el Notario de Madrid don Luis Sanz Suárez, en la que se recoge la nueva redacción dada al artículo 22 de los Estatutos por los que ha de regirse la misma y en el que se establece que en caso de disolución de la misma corresponde al Protectorado la aplicación de los fondos, pudiendo el Patronato proponer la institución a la que pasarían los bienes.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 de julio número 1558/1977, artículo 12, letra b), y 29 de julio del mismo año; los Reales Decretos de 30 de junio de 1980, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, la Orden de 2 de marzo de 1979, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que en cuanto al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por la Orden de 2 de marzo de 1979 en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980 y los de 4 y 29 de julio de 1977 y 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, por los que se reestructura la Administración del Estado y el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el 7.º, facultad primera, de la Instrucción de la misma fecha, que taxativamente recogen las precisas atribuciones para la clasificación de los establecimientos de beneficencia privada.

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el

carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 3.000.000 de pesetas, se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son: atender y dar asistencia médica, clínica y humana a personas que padezcan afecciones renales, contribuyendo en la medida de lo posible a asegurar y mejorar el tratamiento de su dolencia, a facilitar las condiciones que les permitan llevar una vida normal y a fomentar la investigación para la prevención y curación de las enfermedades del riñón.

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas:

Presidente: Don Alfonso Alvarez de Toledo y Mencos.
Vicepresidente: Don Alberto Alvarez de Toledo y Mencos.
Secretario: Don José María Rodríguez-Ponga Salamanca.
Tesorera: Doña María del Rosario Alvarez de Toledo y Ruspoli.

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Considerando que, según consta en el expediente, por el Patronato de la Fundación ha sido redactado el artículo 22 de los Estatutos, por los que ha de regirse la institución, de acuerdo con las normas dictadas por este Centro y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha tenido a bien:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Inigo Alvarez de Toledo», instituida en Madrid.

2.º Que se confirme a los señores don Alfonso Alvarez de Toledo y Mencos, doña María del Rosario Mencos Armero, doña María del Rosario Alvarez de Toledo y Ruspoli, don Pedro Rodríguez Ponga y Ruiz de Salazar, don Alberto Alvarez de Toledo y Mencos, don Luis Hernando Avendaño, don Joaquín Ortuño Mirete, doña Isabel Entero Wandosell y don José María Rodríguez-Ponga Salamanca, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Patronato cuando tal evento se dé.

3.º Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

4.º Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios al Ministerio de Hacienda, con mención de estar exenta de rendir cuentas a los efectos fiscales.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1979 y Real Decreto de 30 de junio de 1980), la Directora general de Acción Social, Teresa María Mendizábal Aracama.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31734

ORDEN de 4 de noviembre de 1982 por la que se establece la subvención a los fabricantes de gases combustibles que utilicen gas natural con destino a sustitución de naftas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 31 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), por la que se establecen las subvenciones que durante el presente ejercicio de 1982 corresponden a los fabricantes de gases combustibles y fertilizantes, fijó una subvención de 7.674 pesetas por tonelada de nafta empleada en la fabricación de gas manufacturado mediante el proceso de craquizado catalítico de las mismas, estableciendo un importe máximo de hasta 1.730 millones de pesetas.

La Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 30 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de